

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII Y  
DE LA RESOLUCIÓN CONF. 14.3 (REV. COP18) SOBRE  
*PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITES*

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo 36 de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* en el que se indica que la Secretaría informa al Comité Permanente sobre cuestiones de cumplimiento.

Antecedentes

2. El enfoque de la CITES respecto a las cuestiones de cumplimiento es "de apoyo y no antagónico" con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo. Las cuestiones de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas cuestiones son examinadas por el Comité Permanente y las medidas de cumplimiento resultantes se aplican de manera justa, coherente y transparente. La Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) incluye, en su anexo, una *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* destinada a ayudar a los órganos de la Convención a tratar las cuestiones de cumplimiento. Hay cuatro pasos para tratar las cuestiones de cumplimiento de manera diligente:
  - a) identificación de posibles cuestiones de cumplimiento;
  - b) consideración de cuestiones de cumplimiento;
  - c) medidas para lograr el cumplimiento; y
  - d) supervisión y aplicación de medidas para lograr el cumplimiento.
3. Las cuestiones de cumplimiento tratadas en el marco del Artículo XIII abarcan una serie de obligaciones en virtud de la Convención, en particular la designación de autoridades (Artículo IX), los procedimientos de concesión de permisos y las condiciones comerciales (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV), las medidas nacionales adoptadas para velar por el cumplimiento de Convención (Artículo VIII, párrafo 1), y el mantenimiento y la presentación de registros comerciales (Artículo VIII, párrafos 7-8). Además, el párrafo 30 del anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* también especifica otras resoluciones en virtud de las cuales el Comité Permanente puede recomendar medidas. Estas medidas pueden incluir la suspensión de las transacciones comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES y otras medidas de cumplimiento.

4. El presente documento contiene información sobre cuestiones relacionadas con el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que aún no han sido identificadas como cuestiones de cumplimiento en virtud del Artículo XIII, pero que están surgiendo como posibles cuestiones de cumplimiento. La Secretaría informa sobre los progresos realizados por los distintos países sujetos a las recomendaciones del Comité Permanente en virtud del Artículo XIII en documentos separados.

#### Identificación de posibles cuestiones de cumplimiento

##### *Comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)*

5. En octubre de 2020, la Secretaría escribió a China y a la República Democrática Popular Lao en relación con el comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*) vivos procedentes de la República Democrática Popular Lao durante el periodo comprendido entre 2010 y 2018. En las cartas a ambas Partes se señalaban, entre otras, las siguientes preocupaciones principales:
  - a) El número de elefantes asiáticos vivos declarados como exportados por la República Democrática Popular Lao durante el periodo fue inferior al número de 99 declarados como importados por China;
  - b) Las exportaciones de elefantes asiáticos vivos con documentos CITES se habían realizado con el código de origen C (criados en cautividad) y la Secretaría solicitó la documentación para el cumplimiento de la definición de especímenes de especies animales criados en cautividad establecida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.); y
  - c) Si los animales no se ajustaban a la definición de criados en cautividad, se planteaban dudas sobre el cumplimiento de las condiciones del Artículo III y las resoluciones pertinentes.
6. Tras las primeras cartas enviadas a China y a la República Democrática Popular Lao en octubre de 2020, la Secretaría intercambió varias cartas y correos electrónicos con las dos Partes en relación con esta cuestión durante 2021. En lo que respecta al número de elefantes vivos exportados de la República Democrática Popular Lao a China durante el periodo comprendido entre 2010 y 2018, las dos Partes acordaron que el número correcto es de 87 especímenes. China presentó documentación a la Secretaría para justificar este número y se corrigió en consecuencia la Base de datos sobre el comercio CITES. Sin embargo, sigue habiendo una exportación de 50 especímenes en 2016 que la República Democrática Popular de Laos no ha contabilizado. No se ha recibido de la República Democrática Popular Lao ninguna explicación por la falta de notificación ni copias de ningún permiso de exportación correspondiente a la exportación de los 87 elefantes. La Secretaría señala que, en su momento, la Autoridad Administrativa CITES de la República Democrática Popular Lao estaba ubicada en el Ministerio de Medio Ambiente y, en 2016, se trasladó al Departamento de Bosques.
7. En lo que respecta a la utilización del código de origen C para la exportación de los elefantes vivos, la República Democrática Popular Lao indicó que "como la cría en cautividad del elefante asiático es una tradición en la RDP Lao, es natural que el código de origen de los mismos sea C". La Secretaría observa que la definición de "criado en cautividad" en el contexto de la CITES figura en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*. Para ser comercializado con el código de origen C en el marco de la CITES, el espécimen debe haber (i) nacido u haber sido de otro modo criado en un medio controlado, (ii) de padres criados en cautividad que (iii) se hayan apareado en un entorno controlado y el plantel parental debe haberse establecido de conformidad con la Convención. La Secretaría entiende que es tradición y práctica común en la República Democrática Popular Lao que el apareamiento de los elefantes se produzca en la naturaleza (es decir, no en condiciones controladas) entre un macho silvestre y una hembra cautiva (es decir, no entre dos progenitores criados en cautividad): "Cerca del 80% de las crías nacidas en cautividad en Laos durante la última década proceden de genitores silvestres de la zona protegida de Nam Pouy", según un artículo científico.<sup>1</sup> Si este es el caso, la descendencia no cumple la definición de "criado en cautividad" de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y no puede exportarse con el código de origen C. Al no haber recibido más documentación de la República Democrática Popular Lao sobre el origen de los especímenes, la Secretaría considera que puede haber una posible cuestión de cumplimiento con respecto al uso del código de origen C.
8. Sobre esta cuestión, China indicó que "a menos que haya una razón suficiente que indique lo contrario, China generalmente confía en la validación y autenticidad de los permisos emitidos por las Autoridades Administrativas CITES competentes". La Convención establece claramente los requisitos de cumplimiento

---

<sup>1</sup> <https://www.nature.com/articles/s41598-017-13907-x.pdf>

para el país de importación y de exportación, respectivamente. China señaló además que las disposiciones sobre diligencia debida incluidas en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sólo se incluyeron a finales de 2019.

9. En lo que respecta al cumplimiento del Artículo III, la República Democrática Popular Lao indicó que: "la RDP Lao cumple todas las condiciones del Artículo III de la Convención, así como las de las resoluciones pertinentes que regulan el comercio de especies amenazadas. Como saben, en algunas circunstancias, tenemos medidas más estrictas que las que exige la CITES".
10. China indicó que: "China cumple todos los requisitos sobre el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES de acuerdo con la Convención. China se encuentra entre los pocos países que exigen permisos de importación como medidas más estrictas para la importación de todos los especímenes incluidos en los Apéndices. Antes de expedir el permiso de importación, es necesario evaluar la situación consultando a profesionales y expertos sobre la seguridad de las jaulas, las condiciones de cría, la finalidad del comercio, etc. La Autoridad Administrativa CITES de China también consulta a la Autoridad Científica sobre el dictamen de extracción no perjudicial, las condiciones de alojamiento y cuidado, y el código de propósito según la Convención. Este año, la Administración Nacional de Bosques y Pastizales ordenó una inspección exhaustiva de la gestión de la seguridad y el rescate de todos los establecimientos de cría en cautividad de animales silvestres, incluidos los de elefantes. Según la normativa, hasta la fecha no se han detectado problemas en los establecimientos para elefantes".
11. Después de examinar a fondo la información disponible, la Secretaría considera que el comercio de elefantes vivos procedentes de la República Democrática Popular Lao representa una posible cuestión de cumplimiento en relación con el uso del código de origen C en los documentos, y con respecto a las condiciones para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, tal como se establece en el Artículo III.
12. De conformidad con la sección B de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), la Secretaría señala esta cuestión a la atención del Comité Permanente para este que decida sobre los próximos pasos. En este sentido, la Secretaría señala que ya está trabajando estrechamente con la República Democrática Popular Lao para tratar las cuestiones de cumplimiento identificadas anteriormente y propone que esta cuestión sea considerada en el contexto más amplio de la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao. (Véase el documento SC74 Doc. 28.2.1 sobre *Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao*).
13. En lo que respecta al Estado de importación, se recuerda que la importación de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*) se rige por el Artículo III, párrafo 3, apartado c), de la Convención CITES que, entre otras cosas, establece que:

*La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

[...]

- c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.*

14. El requisito c) debe leerse conjuntamente con la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) sobre Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales" para garantizar que los especímenes importados "no se utilizarán con fines primordialmente comerciales". La Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) recuerda a las Partes el "principio fundamental enunciado en el párrafo 1 del Artículo II, en el que estipula que el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I debe estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta y autorizarse solamente en circunstancias excepcionales".
15. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo II de la Convención y el último párrafo del anexo de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), la Secretaría desearía establecer, durante una misión de verificación, la forma en que las Autoridades Administrativas del Estado de exportación y del Estado de importación han determinado que los especímenes comercializados no se van a utilizar con fines primordialmente comerciales. En particular, la Secretaría desearía realizar una visita al/a los establecimiento(s) para verificar el tipo de controles del comercio que se establecen, una vez introducidos los especímenes, para garantizar

el cumplimiento de este requisito. El objetivo de la visita al/a los establecimiento(s) que alberga(n) los elefantes vivos sería también tener una comprensión más clara de la finalidad de la transacción y de las características y objetivos específicos del comercio notificado.

16. La Secretaría agradecerá poder mantener una estrecha comunicación y reforzar la cooperación con China y la RDP Lao en relación a este posible caso.

#### *Comercio de Pericopsis elata de Camerún*

17. En junio de 2021, la Secretaría recibió información de varias Partes sobre diversas irregularidades en el comercio de *Pericopsis elata* procedente de Camerún. *Pericopsis elata* está incluida en el Apéndice II de la Convención y está sujeta a la anotación #17, lo que significa que la inclusión se aplica a las trozas, la madera aserrada, las láminas de chapa de madera, la madera contrachapada y la madera procesada. Además, según la legislación nacional registrada en el marco del Proyecto de Legislación Nacional de la CITES, la exportación de trozas de *Pericopsis elata* desde Camerún está prohibida, y sólo se permite la exportación<sup>2</sup> de madera procesada de *Pericopsis elata*.
18. Algunas de las irregularidades señaladas a la atención de la Secretaría se refieren a la elaboración de los dictámenes de adquisición legal y a los controles internos relativos al origen legal de la madera. Otras informaciones procedentes de fuentes fidedignas sugieren que los permisos de exportación más recientes (2021) concedidos para *Pericopsis elata* desde Camerún no se corresponden con los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los cupos anuales correspondientes, y que los documentos CITES podrían haber sido falsificados y traficados para facilitar el comercio de *Pericopsis elata*. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría sigue examinando la información adicional recibida.
19. Mientras tanto, la Secretaría verificó toda la información sobre el comercio de *Pericopsis elata* de Camerún, así como los cupos de exportación establecidos para esta especie en los últimos 10 años. Aunque Camerún ha presentado sus informes anuales de forma regular en los últimos años, la Secretaría observó que no se habían presentado informes anuales para los años 2010 y 2012. Además, los informes anuales presentados para los años 2009, 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020 siguen estando incompletos, ya que solo se incluye información sobre la exportación de especies de fauna, sin información sobre la exportación de especies de flora. En este contexto, el 23 de julio de 2021, la Secretaría envió una carta a la Autoridad Administrativa de Camerún invitando a las autoridades a presentar la información que faltaba.
20. En respuesta a esta carta, Camerún indicó que las exportaciones de especies de flora CITES procedentes de Camerún entre 2009 y 2020 sólo implicaban a tres especies: *Pericopsis elata*, *Guibourtia demeusei* y *Prunus africana*. Camerún envió los informes anuales que faltaban a la Secretaría, pero estos informes estaban incompletos. Por consiguiente, la Secretaría solicitó a Camerún que proporcionara información adicional sobre estas tres especies como, por ejemplo: los cupos de exportación para los años 2010, 2012 y 2013, las cantidades de especímenes exportados para estos mismos años y los tipos de especímenes (términos comerciales) exportados siguiendo los códigos especificados en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*. En el momento de redactar el presente documento, Camerún no ha proporcionado a la Secretaría la información solicitada.
21. De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los artículos IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría desearía proporcionar asistencia en el país para gestionar y mitigar las vulnerabilidades identificadas, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en Camerún para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean adquiridas y exportadas legalmente en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría agradecerá poder mantener una estrecha comunicación y reforzar la cooperación con Camerún en relación con este posible caso.

#### *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

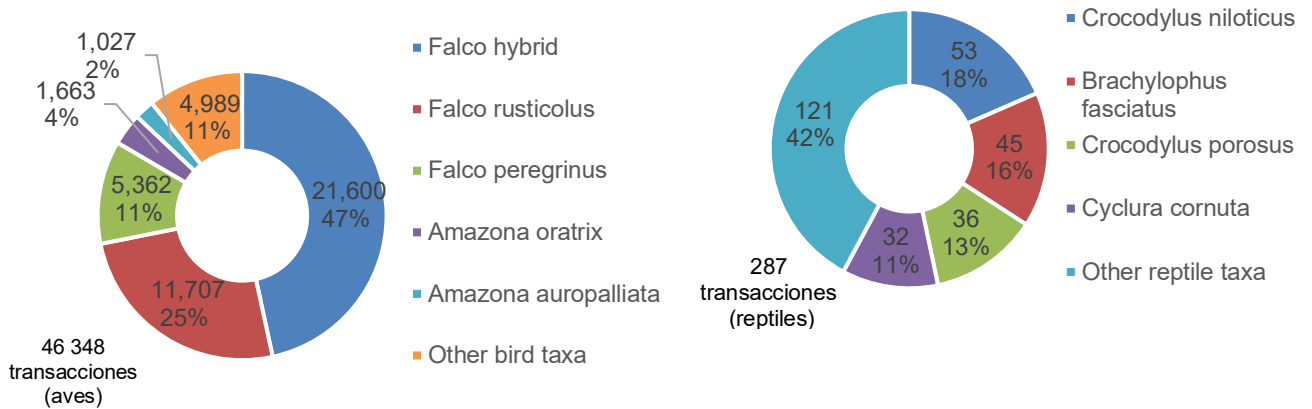
22. En los últimos meses, la Secretaría ha recibido varias consultas sobre el comercio de aves y reptiles vivos incluidos en el Apéndice I procedentes de la Unión Europea. Los documentos CITES emitidos por los Estados miembros de la UE para el comercio de esos especímenes utilizaban el código de origen C y el código de propósito T. Según las explicaciones proporcionadas, aparentemente los especímenes de las especies del Apéndice I criados en cautividad en la Unión Europea son considerados por sus Estados miembros como especímenes que no han sido "criados con el propósito de obtener un beneficio económico,

---

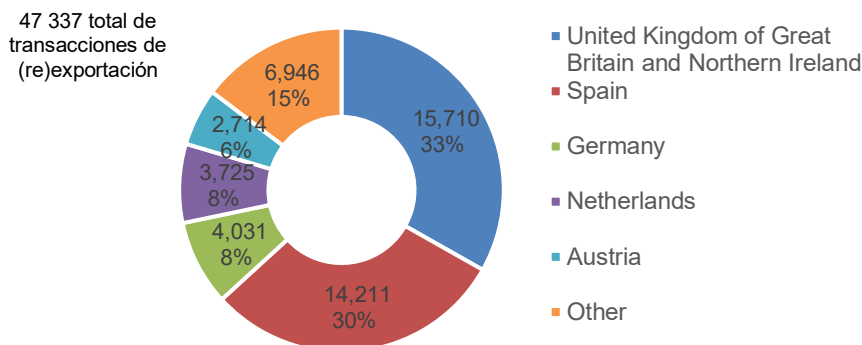
<sup>2</sup> Orden n.º 0021 de 19.02.2018 por la que se modifica la clasificación de especies forestales en relación con la exportación de madera

bien sea en dinero en efectivo o de otro tipo, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico" [Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)], sino que se consideran solo crías producidas como resultado de su posesión por criadores aficionados y, por tanto, podían exportarse en virtud del Artículo VII, párrafo 5.

23. Según los datos extraídos de los informes anuales presentados por los Estados miembros de la UE, entre 2011 y 2020, se produjeron 47 337 transacciones de exportación y reexportación de especímenes criados en cautividad de animales del Apéndice I con fines comerciales (utilizando el código de propósito "T") por parte de los Estados miembros de la UE (que entonces todavía incluía al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). El 84% de las mismas (es decir, 39 757 transacciones) correspondieron a comercio directo (exportación) de los Estados miembros de la UE.
24. Las 47 337 transacciones implicaron a 149 taxones del Apéndice I. El comercio de aves representó aproximadamente el 98% de estas transacciones (46 348 transacciones), y principalmente involucró a halcones (85%) y loros (13%). Hubo 287 transacciones relacionadas con reptiles, principalmente cocodrilos e iguanas. Otras 300 transacciones se referían a lemúridos.



25. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte representó casi dos tercios de las transacciones de exportación y reexportación de animales criados en cautividad del Apéndice I (código de origen C) objeto de transacciones con fines comerciales, según informaron los Estados miembros de la UE en el período 2011-2020. Los otros principales (re)exportadores fueron España (30%), Alemania (8%), los Países Bajos (8%) y Austria (6%). Los datos incluían transacciones de 1 espécimen de la especie *Cyanopsitta spixii*, 1027 especímenes de *Amazona auropalliata*, 879 de *Ara macao*, 137 de *Psittacus Erithacus*, 136 de *Anodorhynchus hyacinthinus*, etc.



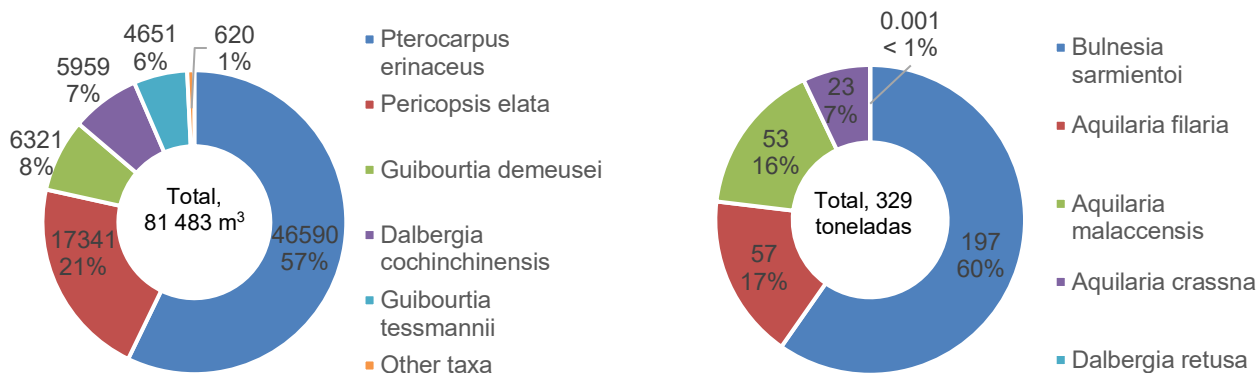
26. Según las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la expresión "criado en cautividad con fines comerciales", tal como se utiliza en el Artículo VII, párrafo 4, se interpretará en el sentido de que hace referencia a cualquier espécimen de un animal criado con el propósito de obtener un beneficio económico,

bien sea en dinero en efectivo o de otro tipo, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico. La exención del Artículo VII, párrafo 4, debe aplicarse mediante el registro por parte de la Secretaría de los establecimientos que crían especímenes de especies del Apéndice I en cautividad con fines comerciales. La determinación de si se aplican o no las exenciones del Artículo VII, párrafo 4, para la exportación de especímenes de animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales sigue siendo responsabilidad de la Autoridad Administrativa de la Parte de exportación, con el asesoramiento de la Autoridad Científica para determinar que cada establecimiento cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.).

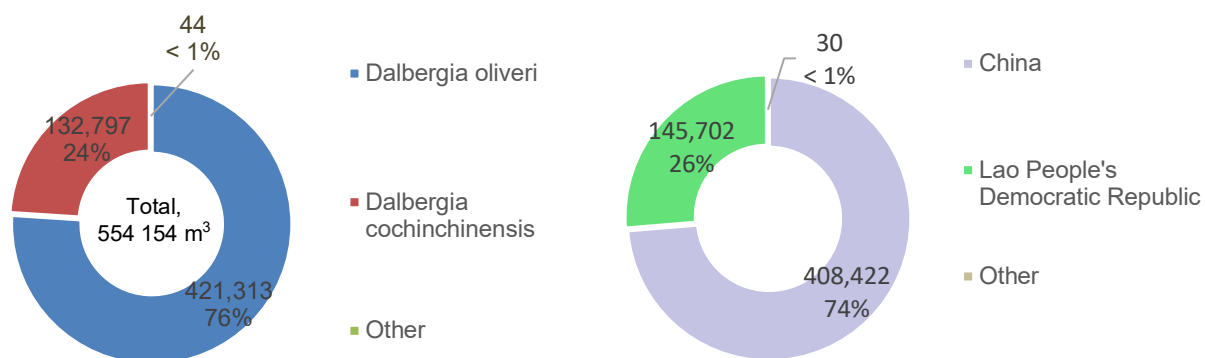
27. La Secretaría señala que no hay establecimientos registrados para las especies de aves y reptiles por la Unión Europea o sus 27 Estados miembros, excepto para la cría de halcones (por parte de República Checa, Dinamarca, Alemania y España). En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sólo se han registrado cinco establecimientos para especies de aves. Cuatro de estos establecimientos crían halcones y uno cría loros (*Guarouba guarouba* y *Psephotus dissimilis*). Incluso si algunas especies del Apéndice I se reproducen muy fácilmente en cautividad y pueden haber evolucionado hasta convertirse en "formas domesticadas", los requisitos de la CITES siguen siendo aplicables y la finalidad de la cría es uno de los factores clave para determinar si se requiere el registro del establecimiento o no.
28. En lo que respecta a los casos específicos que requerirían una mayor aclaración, se identificó como un caso que requiere especial atención la importación en 2018 de 2 loros imperiales (*Amazona imperialis*) y 10 amazonas cabeza azul (*A. arausiaca*) del Centro de Conservación e Investigación de Loros de Dominica en Roseau transportados en un avión chárter privado a Alemania. No está claro si la exportación de estas aves vivas fue autorizada por la Autoridad Administrativa CITES de Dominica siguiendo los requisitos de la CITES.
29. De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, el Artículo VII, párrafos 4 y 5, la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) y la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría desearía comprender las razones por las que sólo se han registrado los establecimientos de cría en cautividad de halcones y algunos pocos de cría de loros. Sería útil llevar a cabo una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados para comprobar cómo las autoridades CITES han determinado que los especímenes no han sido criados en cautividad con fines comerciales. En particular, la Secretaría estaría interesada en realizar una visita a los establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer el tipo de controles del comercio que se aplican y de verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial del establecimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la CITES. El objetivo de la visita sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I.
30. La Secretaría agradecerá poder mantener una estrecha comunicación y reforzar la cooperación con la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con este posible caso.

#### *Comercio de madera: Viet Nam*

31. Durante el periodo comprendido entre 2015 y 2019, Viet Nam informó que se importaron directamente once especies maderables por volumen (m<sup>3</sup>), por un total de 81 4833 m<sup>3</sup>. El comercio de *Pterocarpus erinaceus* y *Pericopsis elata* representó más de tres cuartas partes de este comercio. Viet Nam informó también que un total de cinco especies maderables fueron importadas directamente por peso (kg) por Viet Nam durante el periodo comprendido entre 2015 y 2019, por un total de 329 toneladas. El comercio de *Bulnesia sarmientoi* representó aproximadamente el 60% de las importaciones directas por peso, y el comercio restante correspondió esencialmente a taxones del género *Aquilaria*.



32. Viet Nam informó que, durante el periodo comprendido entre 2015 y 2019, el 64% de las importaciones directas de Viet Nam de taxones de madera por volumen (m<sup>3</sup>) procedieron de África Occidental, principalmente de Nigeria (39%), Ghana (8%) y Gabón (6%). Otros grandes exportadores directos de madera a Viet Nam fueron la República Democrática del Congo (20%) y la República Democrática Popular Lao (7%). Aproximadamente el 60% de las importaciones directas de Viet Nam de taxones de madera por peso (kg) durante ese periodo fueron exportadas por Paraguay. Según los informes de Viet Nam, un 18% de las importaciones procedían de Indonesia y un 15% de Malasia.
33. Las reexportaciones de madera por volumen (m<sup>3</sup>) de Viet Nam durante el periodo comprendido entre 2015 y 2019 estuvieron compuestas casi en su totalidad por especies del género *Dalbergia*, incluyendo *Dalbergia oliveri* (76%) y *Dalbergia cochinchinensis* (24%) y fueron importadas principalmente por China (74%) y la República Democrática Popular Lao (26%). Según los datos proporcionados por Viet Nam en su informe anual, la República Democrática Popular Lao aparece como uno de los principales socios comerciales de Viet Nam para la especie *D. cochinchinensis* durante el periodo en que estuvo en vigor la recomendación de suspender el comercio.



34. La Secretaría desea aclarar con Viet Nam las transacciones de *D. cochinchinensis* que se produjeron tras la recomendación de suspender el comercio desde o hacia la República Democrática Popular Lao adoptada por el Comité Permanente.
35. La Secretaría ha recibido otras alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera extraída o comercializada ilegalmente, incluida la madera comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES o las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente. Dichas alegaciones señalan discrepancias en las cantidades declaradas de palo de rosa procedentes de países vecinos, lo que sugiere que puede estar produciéndose un tráfico de trozas recolectadas ilegalmente en esos países. El documento PC24 Doc. 13.2, anexo 1 recoge pruebas presentadas por Camboya como parte del Examen del Comercio Significativo de palo de rosa siamés (*D. cochinchinensis*) que indican que Viet Nam aceptó repetidamente permisos CITES falsos al autorizar las importaciones de palo de rosa siamés entre 2013 y 2015.
36. El 15 de diciembre de 2021, la Secretaría recibió un mensaje de la Autoridad Administrativa de Viet Nam, informando que una empresa vietnamita había perdido los permisos CITES n.º 211494N/CITES-VN y n.º 211495/CITES-VN en el aeropuerto de Los Ángeles. La empresa quería utilizar otros permisos, n.º

212287N/CITES-VN y n.º 212288N/CITES-VN, que tenían la misma información que los dos permisos anteriores pero diferentes fechas de emisión para importar este envío en los Estados Unidos de América. Esto parece indicar que las empresas vietnamitas reciben varios permisos para el mismo envío y la Secretaría desearía recibir más información de Viet Nam sobre esta práctica.

37. De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los Artículos III, IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría desea proporcionar asistencia en el país para gestionar las vulnerabilidades identificadas, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en Viet Nam con el objetivo de comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES.
38. La Secretaría agradecerá poder mantener una estrecha comunicación y reforzar la cooperación con Viet Nam en relación con este posible caso.

#### *Comercio de aves: Bangladesh*

39. En el momento de redactar este informe, la Secretaría ha recibido alegaciones relacionadas con la importación de aves en Bangladesh, incluyendo especies incluidas en los Apéndices de la CITES que están siendo consideradas como especies "no CITES". Habida cuenta de que aparentemente se está autorizando la importación de loros incluidos en los Apéndices de la CITES como especies no CITES, la Secretaría de la CITES está estableciendo contactos con las autoridades CITES de Bangladesh e informará oralmente al Comité sobre los resultados de estas comunicaciones.

#### Otras informaciones

40. La Secretaría ha creado una nueva página en su sitio web dedicada al cumplimiento, que contiene toda la información pertinente con respecto a los procedimientos de cumplimiento establecidos en el marco de la Convención. Actualmente se está ampliando con una función de búsqueda que permite encontrar todas las Partes afectadas por uno o más de los procedimientos de cumplimiento establecidos. Además, la Secretaría ha creado nuevos perfiles de países en el sitio web de la CITES para facilitar el acceso a la información relativa al estado de cumplimiento de las Partes. En el documento SC74 Doc. 30.1, se presenta el nuevo sitio web relativo al Examen del Comercio Significativo (ECS).

#### Recomendaciones

39. Tomando en cuenta la información anterior, el Comité Permanente podría desear recomendar que:

#### *En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)*

- a) La Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con China y la RDP Lao sobre este posible caso y solicite una invitación de China y la RDP Lao para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender el tipo de controles comerciales que se establecen, una vez introducidos los especímenes, a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo III con respecto a la importación de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*). La evaluación técnica del/de los establecimiento(s) que alberga(n) los elefantes vivos debe centrarse en aclarar el propósito de la transacción y las características y objetivos específicos del comercio notificado. La Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones en la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77).
- b) Se incorpore la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao a la aplicación del Artículo XIII en este país que se examinará en el punto 28.2.1 del orden del día.

#### *En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata de Camerún*

- c) El Comité Permanente tome nota de la información proporcionada sobre *Pericopsis elata* de Camerún y pida a la Secretaría que siga investigando este caso y haga recomendaciones al Comité Permanente.
- d) De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los Artículos IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Camerún sobre este posible caso y solicite una invitación de Camerún para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean adquiridas y exportadas



legalmente en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC77.

*Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

- e) La Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con la Unión Europea, sus Estados miembros y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con este caso y solicite una invitación de la Unión Europea y del Reino Unido para prestar asistencia en los países, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer el tipo de controles del comercio que se aplican y de verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial de estos establecimientos. El objetivo de las visitas sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC77.

*En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam*

- f) La Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera que ha sido recolectada o comercializada ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC77.